



Normativa de funcionamiento interno de la Comisión de Convivencia de la Universidad de Zaragoza

El artículo 18 e) del ACUERDO de 30 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de Normas de Convivencia de la Universidad de Zaragoza, dispone que la Comisión de Convivencia tiene que aprobar la normativa de su funcionamiento interno.

De conformidad con lo expuesto, se proponen las siguientes reglas de funcionamiento interno de la Comisión de Convivencia.

Artículo 1

La presente norma tiene como objetivo establecer las pautas de funcionamiento y organización de la Comisión de Convivencia de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 2

La Comisión de Convivencia funcionará únicamente en pleno, que se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria y de manera presencial o a distancia.

La convocatoria corresponderá a su Presidencia, que establecerá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, e incluirá el orden del día, que deberá determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar.

En las sesiones ordinarias, el orden del día incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas. La remisión del borrador de acta exime de su lectura al comienzo de la sesión en que haya de aprobarse.

La convocatoria se enviará por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La convocatoria se hará por medios electrónicos. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del órgano por la secretaria del mismo desde el momento de la convocatoria.

Se podrán realizar convocatorias extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o a solicitud de la tercera parte de los miembros de la Comisión mediante escrito motivado, que incluirá los asuntos que deban tratarse en dicha sesión.

En caso de que no se pueda respetar el plazo de cuarenta y ocho horas, el primer punto del orden del día será la declaración de urgencia de la sesión extraordinaria y requerirá la presencia de todos los miembros y la aprobación por mayoría. Si no se aprobara la declaración de urgencia, se levantará la sesión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 3

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda bastará la presencia de tres miembros entre los que estarán quienes ocupen la Presidencia y Secretaría o quienes les sustituyan.

Artículo 4

Todos los asuntos se debatirán y votarán, en su caso, por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La alteración del orden de discusión de los asuntos, así como la retirada de puntos podrá ser decidida motivadamente por la Presidencia.

Artículo 5

A la Presidencia corresponderá autorizar, ordenar y establecer el tiempo máximo de las intervenciones. Además, cerrará el turno de intervenciones cuando considere suficientemente debatida la cuestión, sometiéndola a votación si procede.

Artículo 6

Para adoptar acuerdos, la Comisión deberá estar válidamente constituida. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría simple, que existirá cuando los votos a favor superen a los votos en contra, no contabilizándose las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 7

Corresponde a la persona que ocupe la Presidencia representar a la Comisión, presidir sus sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates y cuantas funciones sean inherentes a dicha Presidencia. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ocupe la Presidencia será sustituido por su suplente.

Artículo 8

Corresponde a la persona que ocupe la Secretaría de la Comisión levantar acta de las sesiones, expedir certificaciones de sus acuerdos y el archivo y custodia de las actas de cada sesión, así como cuantas funciones sean inherentes a dicha secretaría. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ocupe la Secretaría será sustituido por su suplente.

Artículo 9

Las actas serán firmadas por la persona que ocupe la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la inmediata efectividad de los acuerdos adoptados.

Artículo 10

Las actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, momento y lugar de celebración y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el

sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

Artículo 11

Los miembros de la Comisión tienen el deber de sigilo, secreto y total confidencialidad sobre el contenido y debates de sus sesiones, así como de los hechos, datos y demás aspectos de los que tengan conocimiento con ocasión de su pertenencia a la Comisión de Convivencia. Deberes que se mantendrán vigentes cuando dejen de pertenecer a dicho órgano, y/o dejen de estar vinculados a la Universidad. Y las mismas obligaciones penderán sobre quienes asesoren o emitan informes a solicitud de la Comisión, así como a quienes asistan como invitados a sus sesiones.

En caso de conflicto de intereses de un miembro de la Comisión en relación con alguno de los asuntos tratados el interesado lo pondrá de manifiesto de inmediato, absteniéndose de participar en el debate y votación del asunto al que afecte el conflicto.

Artículo 12

La Comisión de Convivencia de la Universidad de Zaragoza se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año y de forma extraordinaria siempre que lo requieran las circunstancias.

La convocatoria de las reuniones será realizada por el/la presidente/a, a iniciativa propia o a petición de al menos dos de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse con al menos 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia en los que se podrán convocar con una antelación mínima de 24 horas.

Recibida una denuncia a través del correo electrónico de la Comisión de Convivencia (comisionconvivencia@unizar.es), ésta valorará los hechos y procederá a adoptar alguna de las decisiones siguientes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Normas de Convivencia de la Universidad de Zaragoza:

- a) Si los hechos son susceptibles de ser considerados faltas disciplinarias se remitirán a la Inspección General de Servicios.
- b) Si los hechos son susceptibles de ser considerados bajo el Protocolo de prevención, detección y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, expresión o identidad de género en la Universidad de Zaragoza se remitirán a la Unidad de Igualdad a través de la Oficina de Prevención y Respuesta ante el Acoso.

c) Si los hechos son susceptibles de ser considerados bajo el Protocolo para la gestión de conflictos por riesgo psicosocial de las personas empleadas en la Universidad de Zaragoza se remitirán a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Si los hechos evidencian la existencia de un conflicto de convivencia, y/o la persona afectada ha solicitado un procedimiento de mediación, la Comisión de Convivencia actuará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Normas de Convivencia de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 13

La documentación y los expedientes tramitados por la Comisión de Convivencia se depositarán para su custodia en la sede de la Inspección General de Servicios.

Artículo 14

En lo no regulado en este régimen de funcionamiento interno será de aplicación, supletoriamente, el régimen jurídico de los órganos colegiados contenido en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón o la que, en su caso, le sustituya.

Artículo 15

La presente norma interna de funcionamiento podrá ser modificada en cualquier momento por acuerdo de la mayoría simple de la comisión.